

MERCOSUR/PM/DISP. 07/2008

**CONVENIO MARCO ENTRE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y LA UNIÓN DE
PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR**

Visto:

El informe presentado por la Comisión de Asuntos Jurídicos e Institucionales en relación al asunto

**EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR
DISPONE:**

Artículo 1º - Suscribir el Convenio Marco que figura en el anexo del presente, con la Unión de Parlamentarios del Mercosur.

Artículo 2º - De forma

Montevideo, 31 de marzo de 2008

**Parlamentario José Pampuro
Presidente**

**Dr. Edgar Lugo
Secretario Parlamentario**

MERCOSUR/PM/DISP. 07/2008/ ANEXO I

**CONVENIO MARCO ENTRE EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y LA UNIÓN DE
PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR**

VISTO:

Lo establecido en el Art. 2.4 del Protocolo Constitutivo del Parlamento del Mercosur, que garantiza la participación de los actores de la sociedad civil en el proceso de integración.

Que lo previsto en el Art. 4.9 (PCPM) establece la competencia del Parlamento de organizar reuniones públicas sobre cuestiones vinculadas al desarrollo del proceso de integración, con entidades de la sociedad civil y los sectores productivos.

Que según lo dispuesto en el Art. 4.17 (PCPM), es competencia de este Parlamento, celebrar en el marco de sus atribuciones, con el órgano competente del Mercosur, convenios de cooperación o de asistencia técnica con organismos públicos y privados, de carácter nacional o internacional.

CONSIDERANDO:

Que el Parlamento del Mercosur es el órgano representativo de los pueblos de los Estados Parte que lo integran.

Que sostiene como propósitos, los de garantizar la participación de los sectores de la sociedad civil en el proceso de integración y estimular la formación de una conciencia colectiva de valores ciudadanos y comunitarios para la integración.

Que para alcanzar esos objetivos se vuelve indispensable reforzar la legitimidad democrática en el funcionamiento institucional del Mercosur, difundiendo las acciones que se llevan adelante en su seno, estimulando una participación social amplia y plural.

Que por esos motivos el Parlamento promoverá la adopción de los mecanismos institucionales que favorezcan el intercambio de opiniones y la consulta permanente con la ciudadanía sobre los proyectos puestos a consideración del Parlamento del Mercosur o los que este elabora en su seno.

EL PARLAMENTO DEL MERCOSUR Y LA UNIÓN DE PARLAMENTARIOS DEL MERCOSUR

ACUERDAN:

El presente convenio marco entre el Parlamento del Mercosur, y la Unión de Parlamentarios del Mercosur, tiene por objeto lograr una activa participación de la sociedad civil en pos de una mayor integración ciudadana y una mejor armonización de la legislación que involucra la integración fronteriza.

Artículo 1º: Las partes convienen desarrollar en forma conjunta todas aquellas acciones que, dentro del marco de sus respectivos estatutos y normativa que le dieran origen, estén vinculadas a la integración y a la armonización de la legislación dentro del Mercosur.

Artículo 2: Dentro de las pautas generales fijadas en la cláusula anterior, las partes se comprometen a promover y facilitar toda clase de estudios, seminarios y cursos de capacitación que contribuyan con el objeto del presente Convenio Marco.

Artículo 3: Cualquier tipo de emprendimiento en particular, se reglamentará a través de un Protocolo Complementario, celebrado en el marco de este Convenio, en el que se consignará el proyecto a ejecutar con los objetivos expresamente determinados y procedimientos correspondientes.

Artículo 4: Cada Protocolo Complementario deberá contener los siguientes datos: a) Tipo de tarea ha realizar, b) Plan o programa de trabajo, c) Compromiso que asume cada una de las partes en la consecución del proyecto
y todo aquello conducente al efectivo cumplimiento del plan o programa de trabajo.

Artículo 5: El presente convenio tendrá una duración de 12 meses contados a partir de la fecha y su renovación será automática por períodos iguales. Las partes podrán rescindirlo unilateralmente sin expresión de causa, mediante notificación fehaciente efectuada con antelación no menor a 60 días.

Artículo 6: Las partes se comprometen, en cualquier caso de extinción del presente convenio, a desplegar las diligencias razonables con relación a las actividades que se encontrasen en ejecución al momento de operarse aquella; salvo decisión en contrario adoptada de común acuerdo por las partes e instrumentada por escrito.

Artículo 7: La celebración del presente convenio no implica ningún tipo de compromiso previo de orden económico o financiero a cargo de las partes comparecientes. Las obligaciones de tal naturaleza serán objeto de previsión expresa en acuerdos complementarios o convenios específicos.

Artículo 8: Ambas partes acuerdan que por cualquier conflicto o divergencia derivadas del presente, se someterán a los Tribunales correspondientes de la Ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Montevideo, 31 de marzo de 2008